

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y NUEVE.

le hubiere de heredar, alguna, que fô. sex menos de heredad  
o Mujer no le Pueda, administrar, ni Ejercer, El tu-  
tor, y Curador de sus Personas, y vienes, hará de tener  
Facultad de nombrar, otra que En el Interior, que es de  
heredad, o la hija o Mujer, se Causa le diera, y q. presen-  
tandose, El qual nombram, en el mi Consejo de la Camara  
se dara Derecho o título, para ello. Y que muriendo vos  
o la Persona, o Personas, quedes puer de voz subsidieren, en  
el dho Oficio, sin disponer, ni declarar, Cosa alguna, En lo co-  
cante, a El ayadevenir y benga a la que hubiere, oiv,  
de heredar, vno vienes, y Purys. Y si Cupiere, a mucho, Se  
puedan, Comision, y disponer, de El, y adjudicarle, abuno de  
ello, y Cuya Disposición y adjudicación, se dara asimismo  
título a la Persona, En q. Subsidiare; Y que Crepto, en los  
delitos, y Crímenes de herejia, Lere Mayentatu, o El Peca-  
do nefando, y ningun otro, Se pierda, ni Confisque, ni pue-  
da perder ni Confiscar, El dho Oficio. Y que Siendo Privado  
o Invalitado, El que le hubiere le harán aquí o a quello,  
que hubieren oido de heredar, En la forma que Era dha, del  
que muovere, sin disponer de El Con las quales dhas Cali-  
dades, y Condiciones, quiesce que hayan, y tengan, El  
dho Oficio, y posesión de El vos o su heredero, y Subsidi-  
ario, y la Persona o Personas, que de vos u de ellos  
hubiere título, vno o Causa perpetuam, para siempre  
famar, Declaro que de Esta misa no derreis el dho de  
lamejor arnata, p. sex Creos, Creado antes de su  
Injunction, Dada en suer Reino veinte y seis dias  
de Agosto de mil Setenta, quarenta y nueve y el Rey-

